



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

CONTRATO DE INVERSIÓN CELEBRADO CON CONCESIONARIA PUERTO AMAZONAS S.A.

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión que celebran de una parte el **Ministerio de Transportes y Comunicaciones**, representado por el señor Alejandro Chang Chiang, Viceministro de Transportes, autorizado por Resolución Ministerial N° 478-2013-MTC/01, de fecha 12 de agosto de 2013, con domicilio Jr. Zorritos N° 1203, Cercado de Lima, Lima, Perú; y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - **PROINVERSIÓN**, representada por el señor Javier Hernando Illescas Mucha, Director Ejecutivo, designado por Resolución Suprema N° 050-2012-EF, con domicilio en Av. Enrique Canaval Moreyra N° 150, Piso 9, San Isidro, Lima, Perú; ambos en representación del Estado Peruano y a quienes en adelante se les denominará el **ESTADO**; y de la otra parte la Empresa **CONCESIONARIA PUERTO AMAZONAS S.A.**, identificada con R.U.C. N° 20543480291, con domicilio en Av. Del Parque Norte N° 1160, Oficina 702, San Borja, Lima, Perú, representada por su Gerente General señorita Carmen Virginia Benítez Hernández, de nacionalidad ecuatoriana, identificada con Carné de Extranjería N° 000777962 y su Apoderado señor Jaime Eduardo Sánchez Bernal, de nacionalidad ecuatoriana, identificado con Carné de Extranjería N° 000549307, según poder inscrito en el Asiento B00002 de la Partida N° 12665102 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a quien en adelante se le denominará el **INVERSIONISTA**, de acuerdo al Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma, celebrado con fecha 31 de mayo de 2011, entre el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, actuando a través de la Autoridad Portuaria Nacional, y el **INVERSIONISTA**, en adelante denominado el **CONTRATO DE CONCESIÓN**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- Mediante escrito de fecha 03 de julio de 2012, el **INVERSIONISTA** ha solicitado la suscripción del Contrato de Inversión a que se refiere el Decreto Legislativo N° 973 y la Ley N° 28754, para acogerse a los beneficios previstos en tales normas, en relación con las inversiones que realizará para el desarrollo del Proyecto denominado "Nuevo Terminal Portuario Yurimaguas – Nueva Reforma", en adelante referido como la **OBRA**.

CLÁUSULA SEGUNDA.- En concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 973 y la Ley N° 28754, el **INVERSIONISTA** se compromete a ejecutar inversiones, correspondientes a la **OBRA**¹, por un monto de US\$ 38 347 688,11 (Treinta y Ocho Millones Trescientos Cuarenta y Siete Mil Seiscientos Ochenta y Ocho con 11/100 Dólares de los Estados Unidos de América), en un plazo total de catorce (14 años), un (01) mes y treinta (30) días, contado a partir del 01 de abril de 2013, fecha de inicio de la etapa preproductiva de la **OBRA**, de conformidad con lo establecido en el Numeral 7.3 del Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 973².

¹ El Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó el Cronograma de Inversiones de **CONCESIONARIA PUERTO AMAZONAS S.A.**, mediante Oficios N° 2284-2012-MTC/25, N° 2528-2012-MTC/25 y N° 857-2013-MTC/25.

² El Numeral 7.3 del Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 973, modificado mediante Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02 de julio de 2013, establece que los bienes, servicios y contratos de construcción cuya adquisición dará lugar al Régimen son aquellos adquiridos a partir de la fecha de inicio de la etapa preproductiva contenida en el cronograma de inversión del proyecto, en el caso de que este se inicie con posterioridad a la fecha de solicitud.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

La inversión antes citada se desarrollará en las siguientes etapas:

- a) La inversión de la FASE I asciende a la suma de US\$ 30 571 662,71 (Treinta Millones Quinientos Setenta y Un Mil Seiscientos Sesenta y Dos con 71/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y se desarrollará desde el 01 de abril de 2013 hasta el 31 de marzo de 2015.
- b) La inversión de la FASE II asciende a la suma de 7 776 025,40 (Siete Millones Setecientos Setenta y Seis Mil Veinticinco con 40/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y se desarrollará desde el 01 de junio de 2026 hasta el 31 de mayo de 2027.



Las inversiones referidas en el párrafo anterior se ejecutarán de conformidad con el Cronograma de Ejecución de Inversiones que como Anexo I forma parte del presente Contrato y que comprende las obras, labores, adquisiciones, etc., para la puesta en marcha o inicio de la **OBRA**.

CLÁUSULA TERCERA.- El **INVERSIONISTA** podrá solicitar se ajuste el monto de la inversión comprometida a efectos de compensar los imprevistos y economías en la ejecución de la **OBRA**, en concordancia con las disposiciones establecidas en el **CONTRATO DE CONCESIÓN**. El ajuste en el monto de la inversión comprometida será aprobado mediante la suscripción de una adenda modificatoria al presente Contrato.



CLÁUSULA CUARTA.- El control del Cronograma de Ejecución de Inversiones será efectuado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.



CLÁUSULA QUINTA.- Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente Contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

1. El incumplimiento del plazo de ejecución de las inversiones, contemplado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
2. El incumplimiento del monto de inversión, contemplado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
3. La resolución del **CONTRATO DE CONCESIÓN**



CLÁUSULA SEXTA.- El inicio de las operaciones productivas, según lo definido en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 973, antes del cumplimiento del plazo mínimo a que se refiere el inciso b) del Numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 973, constituirá el goce indebido del Régimen Especial de Recuperación Anticipada, manteniendo el presente Contrato su validez únicamente respecto del beneficio previsto en la Ley N° 28754.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- Cualquier litigio, controversia o reclamación, relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente Contrato, será resuelta mediante arbitraje de derecho.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, mediante la constitución de un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro. Los árbitros quedan expresamente facultados para determinar la controversia materia del arbitraje.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Si una parte no nombra árbitro dentro de los diez (10) días de recibido el requerimiento de la parte o partes que soliciten el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de diez (10) días, contado a partir del nombramiento del último árbitro por las partes, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, la designación del árbitro faltante será hecha, a petición de cualquiera de las partes por la Cámara de Comercio de Lima.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contado desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071 y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente Cláusula serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

CLÁUSULA OCTAVA.- El **INVERSIONISTA** señala como su domicilio el indicado en la introducción del presente contrato, donde se le considerará siempre presente. Los avisos y notificaciones dirigidas al domicilio indicado se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres (03) originales de igual contenido, en Lima, a los dieciocho (18) días del mes de setiembre del año 2013.

Por el **INVERSIONISTA**



Carmen Virginia Benítez Hernández
Gerente General

Jaime Eduardo Sánchez Bernal
Apoderado

Por el **ESTADO**



Alejandro Chang Chiang
Viceministro de Transportes
Ministerio de Transportes y
Comunicaciones



Javier Hernando Illescas Mucha
Director Ejecutivo
Agencia de Promoción de la Inversión Privada -
PROINVERSIÓN